



Ministerio de Economía
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 21 de noviembre de 1990.-

VISTO el Artículo 19 de la Ley N° 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos del cálculo del monto a resarcir, el Organismo debe dar respuesta a los productores que plantean la inclusión de los kilogramos perdidos por fenómenos climáticos.

Que la petición se fundamenta en un principio de justicia y equidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- En las liquidaciones de resarcimiento tramitadas por productores vitícolas, afectados por siniestros climáticos, deberá incorporarse al promedio de las cosechas que se tomen como antecedentes los kilogramos de uva perdidos que hubieren sido estimados por Organismos oficiales que tengan competencia con el tema.

En situaciones atípicas que surjan por la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, se observará un criterio similar a las previsiones oportunamente establecidas para el otorgamiento del Derecho de Vinificación Anual.

2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional

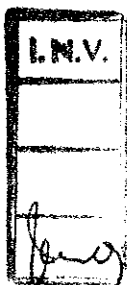


Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.203



pe. Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ
PRESIDENTE

MONSERRAT
VICEPRESIDENTE

AMERICO JOSE ZINGARETTI
DIRECTOR CONSEJERO

JOSE FRANCISCO FERNANDEZ
DIRECTOR CONSEJERO

MONSERRAT
DIRECTOR CONSEJERO

Ing. Agr. CARLOS EDGARDO MENEM
DIRECTOR CONSEJERO

OSCAR MOLYNO
DIRECTOR CONSEJERO

RAMON ARTURO DIAZ
DIRECTOR CONSEJERO

MARÍA COYERLUCHA
DIRECTOR CONSEJERO